

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 893

9 de mayo de 2022

Presentado por las señoras *Rosa Vélez y Trujillo Plumey*; y el señor *Zaragoza Gómez*.

Coautora la señora González Arroyo

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

LEY

Para establecer la “Carta de derechos de los y las Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico”; establecer la facultad de la Procuraduría del Trabajo para fiscalizar el cumplimiento con las disposiciones de esta ley; reconocer la legitimación activa del Colegio de Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico para instar acciones administrativas para exigir su cumplimiento; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los deberes básicos de la profesión del trabajo social incluyen facilitar el cambio social, el desarrollo social, la cohesión social, el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios generales del trabajo social son el respeto por el valor intrínseco y la dignidad de los seres humanos, no hacer daño, el respeto a la diversidad y la defensa de los derechos humanos y la justicia social.¹

En Puerto Rico, las y los profesionales del trabajo social son regulados por las disposiciones de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como Ley del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (CPTSPR).

¹ Federación Internacional de Trabajadores Sociales; <https://www.ifsw.org/what-is-social-work/global-definition-of-social-work/definicion-global-del-trabajo-social/>

Esta entidad representa más de siete mil (7,000) profesionales licenciados que se desempeñan en diversidad de agencias y entidades del sector público y privado realizando labores esenciales de servicios de intervención y como primera línea de asistencia en casos de emergencias sociales. A esto se suman las nuevas licencias que anualmente otorga la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social.

Como parte de su Código de Ética, el CPTSPR ha reconocido que el o la profesional del trabajo social se compromete con las personas, y organiza su acción profesional para, junto a éstas, enfrentar la desigualdad, la inequidad, la explotación, el discrimin, y otras manifestaciones de la opresión que degraden la dignidad humana. Se valora el compromiso ético-político de los y las profesionales del trabajo social para asumir acciones profesionales críticas hacia las condiciones que atenten contra la dignidad de las personas y su entorno. Además, desde el trabajo social se reconoce que todas las personas tienen el derecho al acceso y a la participación justa y equitativa de servicios garantizados en virtud de los derechos humanos.² Por lo cual, se entienden que los propios derechos y responsabilidades de los y las profesionales del trabajo social son indispensables para garantizar la calidad y el acceso de los servicios sociales a la ciudadanía.

Las y los profesionales del Trabajo Social no han contado con un salario justo y condiciones laborales dignas a pesar de su esencial labor. En la medida que no existen las condiciones laborales necesarias para garantizar la excelencia en el desempeño profesional, muchas profesionales deciden abandonar la profesión identificando otras ocupaciones de menores responsabilidades y riesgos o emigrando de Puerto Rico. Las serias dificultades de reclutamiento y retención de profesionales del trabajo social, empeora seriamente la provisión de servicios esenciales a la ciudadanía en áreas de salud, seguridad, protección, bienestar, prevención, vivienda y educación, entre otras, vulnerando así sus derechos sociales y económicos. Se debe comprender y valorar la estrecha relación entre las condiciones laborales de los y las profesionales del trabajo

² Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico; Código de Ética Profesional (2017)

social y los derechos de la ciudadanía a servicios sociales esenciales, de calidad y accesibles. Por ello, esta Asamblea Legislativa reconoce a las y los profesionales del trabajo social como recursos esenciales para la atención integrada de las necesidades de los sectores más vulnerados del país y como recursos imprescindibles en la consecución de las condiciones de bienestar social y equidad a las que aspiramos como sociedad.

En ese contexto, esta Asamblea Legislativa, promulga esta “Carta de derechos de los y las Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico” a los fines de hacer valer principios básicos de protección a estos profesionales, promover las mejores condiciones laborales y garantizar el desarrollo continuo de los espacios de acción en la que las y los profesionales del trabajo social puedan desempeñarse con excelencia en beneficio de la sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Carta de Derechos de los y las
3 Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico”

4 Artículo 2. - Definiciones.

5 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado y
6 alcance que para cada uno se exprese, excepto cuando del contexto claramente se
7 indique un significado diferente:

8 a) Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (CPTSPR) -
9 entidad que representa los intereses de la profesión y que protege a los
10 profesionales en el Ejercicio del trabajo social en virtud de la Ley Núm. 171
11 de 11 de mayo de 1940, según enmendada.

12 b) Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social - cuerpo autorizado

1 para expedir licencias para la práctica de Trabajo Social en Puerto Rico, en
2 virtud de la Ley Núm. 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada.

3 c) Profesionales del trabajo social - Profesionales licenciados para ejercer en
4 Puerto Rico por la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de
5 Puerto Rico, en virtud de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según
6 enmendada y que rige su acción profesional por el Código de Ética.

7 d) Sector Público - La designación de sector público incluye a agencias estatales,
8 los municipios y el poder judicial.

9 e) Sector Privado - La designación de sector privado incluye organizaciones
10 con o sin fines de lucro.

11 f) Servicios profesionales - Aquellos servicios cuya prestación principal consista
12 del producto intelectual, creativo o artístico o el manejo, los conocimientos y la
13 experiencia sobre destrezas altamente especializadas en trabajo social.

14 Artículo 3. - Los derechos sociales deben proveer a la ciudadanía garantía de
15 servicios sociales de calidad, accesibles y en cantidad óptima. Esto, a su vez, está
16 estrechamente vinculado a los derechos de las y los profesionales del Trabajo Social
17 como una profesión esencial. A tales efectos, se reconocen los siguientes derechos a las y
18 los profesionales del trabajo social en Puerto Rico:

19 a) Respeto y preservación de las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 171
20 del 11 de mayo de 1940, según enmendada, y conocida como la Ley de
21 Colegiación de los Trabajadores Sociales y de los principios en el Código de
22 Ética del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.

- 1 b) Beneficios marginales, retiro y salario digno de acuerdo a la jornada laboral,
2 funciones, responsabilidades, preparación académica y experiencia
3 profesional.
- 4 c) Lugares de trabajo saludables y seguros, libres de abuso, con cargas de
5 trabajo razonables, según estipula la Sección 16 de la Carta de Derechos
6 establecida en el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.
- 7 d) Estructuras definidas de responsabilidad y autoridad en los lugares de
8 empleo.
- 9 e) Supervisión periódica y accesible, por personal de trabajo social con igual o
10 mayor preparación académica, que tenga los conocimientos y la experiencia
11 adecuada para apoyar a el o la profesional, particularmente en momentos de
12 dificultad.
- 13 f) Garantía del proceso administrativo en el escenario laboral conforme al
14 debido proceso de ley en casos de quejas o querellas y reparo público de la
15 integridad profesional en los casos que así lo amerite.
- 16 g) Participar y ser consultados/as en el desarrollo, formulación, gestión y
17 evaluación de las políticas sociales y los programas sociales.
- 18 h) Espacio de trabajo que proteja y garantice la confidencialidad de los sujetos
19 humanos, de acuerdo al Código de Ética del Colegio de Profesionales del
20 Trabajo Social de Puerto Rico.

- 1 i) Oportunidades, en horas laborales, de aprendizaje permanente y de
2 desarrollo profesional continuo, incluyendo en todo aquello que sostenga la
3 acción profesional en áreas especializadas.
- 4 j) Clara descripción del puesto de trabajo y los requisitos de contratación, sobre
5 todo cuando se trata de áreas de interés de la población y de los servicios
6 ofrecidos a la ciudadanía.
- 7 k) Autonomía en el ejercicio de la profesión, sin la obligación de ofrecer
8 servicios incompatibles con la Ley Reglamentadora de la profesión y de los
9 principios contemplados en el Código de Ética del Colegio de Profesionales
10 del Trabajo Social de Puerto Rico.
- 11 l) Escoger y participar de cualquier investigación, siempre que se protejan los
12 derechos de los sujetos humanos en investigación.
- 13 m) A participar en organizaciones que representen la profesión y que tengan
14 como finalidad defender y fiscalizar el ejercicio de esta, así como de
15 entidades científicas dirigidas a la producción de conocimientos.
- 16 n) Apoyar y participar de las organizaciones y los movimientos sociales
17 vinculados a la consolidación, exigibilidad y expansión de los derechos
18 humanos.

19 Artículo 4. -Los y las profesionales del trabajo social en Puerto Rico tendrán las
20 siguientes responsabilidades:

- 21 a) Cumplir con los requisitos de licencia, colegiación y educación continua
22 según lo requerido en la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según

1 enmendada, y conocida como la Ley de Colegiación de los Trabajadores
2 Sociales, aun cuando su nombramiento o título del puesto no sea
3 calificado como tal. Esta incluye a todo/a practicante de la profesión. La
4 misma es extendida, pero no se limita, a la práctica de la docencia,
5 asesoría, consultoría, supervisión-administración, dirección ejecutiva,
6 especialista, persona de confianza, investigación, práctica clínica, práctica
7 forense, dirección de programas o de índole similar, análisis y evaluación
8 de programas y políticas sociales, y cualquier plaza con independencia del
9 nombre del puesto, que requiere preparación formal en Trabajo Social.

10 b) Cumplir con los deberes de membresía del Reglamento del Colegio de
11 Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico y sus principios y cánones
12 éticos según establecidos en el Código de Ética.

13 c) Desempeñar sus actividades profesionales con eficiencia y
14 responsabilidad, observando la ley reglamentadora de la profesión y el
15 Código de Ética del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto
16 Rico.

17 d) Coordinar con sus centros de trabajo la respuesta en situaciones de
18 Emergencia para garantizar la continuidad de los servicios esenciales a la
19 ciudadanía.

20 Artículo 5.- A los fines de implementar los derechos que se reconocen en esta ley
21 en beneficio de las y los profesionales del trabajo social en Puerto Rico, se ordena al
22 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos divulgar y notificar sus disposiciones a

1 todas las entidades del sector privado y del sector público en donde se desempeñen
2 profesionales licenciados del trabajo social según definidos por la Ley Núm. 171 de
3 11 de mayo de 1940, según enmendada.

4 Artículo 6.- La designación de sector público incluye a agencias estatales, los
5 municipios y el poder judicial. La designación del sector privado incluye
6 organizaciones con o sin fines de lucro.

7 Artículo 7.- Toda persona que ostente un derecho de los reconocidos por esta ley
8 podrá acudir al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para reclamar
9 cualquier derecho o beneficio que le corresponda o para solicitar que se suspenda una
10 actuación en violación a las disposiciones de la “Carta de derechos de los y las
11 Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico” según aprobada en esta ley.

12 Artículo 8.- El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos adoptará un
13 reglamento para regir los procesos administrativos de fiscalización e investigación,
14 incluyendo la imposición de multas a quienes violenten alguna disposición de esta Ley.
15 Este reglamento debe ser adoptado dentro del término de noventa (90) días, contados a
16 partir de la fecha de la aprobación de esta Ley.

17 Artículo 9.- Los fondos obtenidos como resultado de la imposición de multas por
18 violación a las disposiciones de esta Ley serán depositados en un Fondo Especial bajo la
19 custodia del Departamento de Hacienda. Cada año fiscal, los fondos depositados en
20 este Fondo Especial serán distribuidos en partes iguales entre la Junta Examinadora de
21 Profesionales del Trabajo Social y el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de
22 Puerto Rico.

1 Artículo 10- Se otorga al Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto
2 Rico legitimación activa para iniciar procedimientos administrativos ante la
3 Procuraduría del Trabajo contra personas naturales y jurídicas, incluyendo el Estado,
4 con el propósito de asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

5 Artículo 11.-Separabilidad

6 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuese declarada
7 nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de
8 sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

9 Artículo 12.-Vigencia.

10 Esta Ley entrará inmediatamente después de su aprobación.